



No. R-24-058

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República en su artículo 58 establece que la prestación del seguro general obligatorio, será responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, definiendo claramente a esta Institución como autónoma;

Que la Constitución Política de la República, dispone en el artículo 272, la supremacía de la Carta Política y por consiguiente no tendrán valor los actos del poder público que no guarden conformidad con las normas constitucionales;

Que la Constitución Política de la República establece en su artículo 59 incisos segundo y cuarto del régimen económico y de inversiones del seguro social obligatorio lo siguiente:

Inciso segundo.- "Las prestaciones del seguro social en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora y estarán exentas del pago de impuestos."

Inciso cuarto.- "Los fondos y reservas del seguro social serán propios y distintos de los del Estado, y servirán para cumplir adecuadamente los fines de su creación y funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir en sus fondos y reservas ni afectar su patrimonio.";

Que las acciones pretendidas por el Ejecutivo, violarían expresamente los artículos 16 y 63 de la Ley de Seguridad Social y la Resolución No. 152 de la Comisión Interventora del IESS; toda vez que ninguna institución puede intervenir en el manejo de los fondos del IESS de manera que afecten al patrimonio de la entidad, violando así su autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria; por ejemplo dejando sin efecto resoluciones vigentes como las de aumento de pensiones jubilares y otorgamiento de créditos quirografarios.

Que la carta de intención firmada por el Presidente Constitucional de la República, Coronel Ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa con el Fondo Monetario Internacional contempla la suspensión de los préstamos quirografarios, la suspensión de incrementos en las pensiones de los jubilados; y, revela la intención del Estado de utilizar los fondos propios del IESS para otros fines no contemplados en la Ley, siendo todas estas medidas inconstitucionales y que afectarían directamente a la clase trabajadora y de jubilados del país;

Que la adopción de estas imposiciones del FMI no son aplicables a una institución autónoma como el IESS, que además se financia con los aportes de los trabajadores del Ecuador;

Que la intención y objetivo será que el Gobierno constituya un colchón de ahorro más sólido para lograr que el Estado capte más recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, gestión para la cual no fue creado el IESS;

Que en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política de la República, se establece lo siguiente:

"El gobierno nacional cancelará la deuda que mantiene con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el financiamiento del cuarenta por ciento de las pensiones y por otras obligaciones, con sus respectivos intereses, en dividendos iguales pagaderos anual y sucesivamente, en el plazo de diez años a partir de 1999, siempre que se haya iniciado el proceso de su restauración."

Estos dividendos deberán constar en el Presupuesto General del Estado y no podrán destinarse a gastos corrientes ni operativos.

El cuarenta por ciento adeudado por el financiamiento de las pensiones se destinará al fondo de pensiones, y lo adeudado por otras obligaciones financiará las prestaciones a que corresponda"; y,


En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1. Demandar del señor Presidente Constitucional de la República, Coronel Ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa que en forma inmediata deje sin efecto el compromiso suscrito con el Fondo Monetario Internacional de utilizar fondos propios del IESS en la compra de bonos del Estado, suspender los préstamos quirografarios, así como el no incremento en las pensiones de los jubilados; por inconstitucional, pues va en desmedro de los trabajadores y jubilados del Ecuador y afectan a la autonomía del IESS.*
- 2. Exigir al señor Presidente Constitucional de la República, en atención al respectivo mandato constitucional, la no utilización de los fondos propios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pues constituirá una grave violación, tanto del texto como del espíritu de los artículos 58 y 59 de la Constitución Política de la República, de los artículos 16 y 63 de la Ley de Seguridad Social; y, Resolución No. 152 de la Comisión Interventora del IESS.*
- 3. El H. Congreso Nacional declara enfáticamente que permanecerá vigilante en caso de producirse las citadas y pretendidas violaciones y que arbitrará todas las medidas que la Constitución y las leyes de la República establecen para la protección del estado de derecho y el orden constitucional de la República del Ecuador.*
- 4. Exhortar además al Consejo Directivo del IESS, para que en el tiempo de un año realice el respectivo estudio actuarial a fin de establecer el estado real de la gestión administrativa y financiera de la Institución.*
- 5. Exigir al señor Ministro de Economía y Finanzas cumpla con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución Política de la República, en cuanto se refiere a la cancelación de la deuda que mantiene el Ejecutivo con el IESS.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.


GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE


GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL